

Enmiendas parlamentarias a la Ley de Presupuestos para 1982

La Federación de Enseñanza de CC.OO ha presentado, a través del Grupo Parlamentario Comunista, numerosas enmiendas al proyecto de ley de Presupuestos Generales del Estado de 1982, aprobado por el Gobierno. Todas ellas van encaminadas a permitir la consecución de los objetivos que tienen repercusión presupuestaria, fijados en la Plataforma reivindicativa de la Enseñanza Estatal recientemente aprobada por nuestro sindicato, así como otras orientaciones programáticas de la Federación. Las enmiendas al articulado de la Ley se han hecho conjuntamente con la Federación de Comisiones de la Administración Pública.

1. RESUMEN DE LAS ENMIENDAS AL ARTICULADO DE LA LEY

Establecer un nuevo cuadro de Retribuciones básicas elaborado de modo que los funcionarios de índice 3 tengan como sueldo base el salario mínimo interprofesional. El crecimiento de las retribuciones básicas que excediera al 12,5 por 100 se compensaría mediante la disminución de las complementarias. (VER CUADRO)

1.1. Supresión del Artículo 4, ap. 6, que prorroga hasta el 31*-12-82 la suspensión de los efectos económicos de la Ley 78/1978 sobre **derechos adquiridos de los funcionarios que trabajaron como interinos**.

1.2. Sustitución total del Art. 5 que se refiere a **Retribuciones complementarias** para adecuarlo a nuestra propuesta de que la totalidad del incremento vaya a retribuciones básicas y para eliminar la restricción que el proyecto impone a la autorización para modificar el régimen y estructura de las retribuciones complementarias de los funcionarios docentes (Dto. Retribuciones). Dicha restricción establece que las repercusiones económicas de la modificación se financien estrictamente dentro de los incrementos retributivos previstos en la ley.

1.3. Retribuciones de los interinos y contratados. Sustitución del Art. 5 por otro nuevo que establezca que sus retribuciones íntegras aumentarán en igual cuantía que el personal funcionario correspondiente y que sus retribuciones básicas serán el 100 por 100 de las del cuerpo del que ocupen vacante (puesta en vigor de lo dispuesto en el R.D. L. 22/1977 de 30 de marzo).

1.4. Que la totalidad del 1 por 100 de incremento de la masa salarial (Art. 7) se destine a **homogeneización de las retribuciones complementarias**. La distribución deberá establecerse previa negociación con las Centrales Sindicales.

1.5. Que la negociación de los **convenios colectivos del personal laboral** de la Administración se ajuste a lo establecido en el A.N.E. y no a las restricciones que se establecen en el art. 8, ap. 3.

1.6. Que los **funcionarios en prácticas** se les aplique plenamente la Ley de Derechos Pasivos de los funcionarios y a las **mujeres funcionarias** la igualdad de derechos con el varón en lo que se refiere a derechos pasivos.

1.7. Frente a la **congelación de las plantillas** y, en su caso, enormes limitaciones a la ampliación de los mismos que se establecen en el Art. 19, sustituir dicho artículo por otro que obligue al Gobierno a presentar antes del 31 de enero de 1982 un Plan de oferta de Empleo Público previa consulta con las organizaciones sindicales.

El Anexo 11 (créditos ampliables) se enmienda para permitir la financiación del supuesto anterior.

(En caso de no prosperar esta enmienda: exceptuar de la congelación las plantillas del MEC.)

1.8. En el Anexo 11: introducir como créditos que tendrán la consideración de ampliables los destinados a satisfacer las obligaciones derivadas de la entrada en vigor de **la Ley de Seguridad Social de los Funcionarios, de jubilación** del profesorado de EGB, de los desarrollos normativos de la Ley General de la Cultura Física y del Deporte (**profesores de Educación Física**) y de la integración de las Enseñanzas Artísticas en el sistema educativo general (**profesores de música y otros colectivos**).

2. RESUMEN DE LAS ENMIENDAS A LA SECCION 18: PRESUPUESTOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION

2.1. Enmienda a la totalidad por insuficiencia económica, desajustes en el reparto de las partidas y deficiencias técnicas en su elaboración.

a) Prevé pasar, del actual incremento (del 19,3 por 100) de los gastos educativos (incluyendo Presupuestos del MEC, las transferencias a los entes territoriales y el Fondo de compensación interterritorial), a un incremento superior al de los Presupuestos Generales - 25,17 por 100- o, como mínimo, igual a este porcentaje.- Esto último supondría una cantidad adicional de 26.000 millones de pesetas.

b) Destinar el incremento de las dotaciones presupuestarias del MEC a los siguientes objetivos:

- Mejor cobertura de las necesidades educativas mediante la construcción de centros escolares, especialmente en el nivel de preescolar y reconstrucción de centros deteriorados.
- Mayores dotaciones para el funcionamiento de los centros estatales.
- Reducción del número de alumnos por aula.
- Cobertura de las necesidades de educación especial y educación permanente de adultos.
- Incremento o/y creación de las plantillas necesarias para el cumplimiento de los objetivos anteriores.
- Creación de las plantillas de profesores de Educación Física y Enseñanzas artísticas.
- Organización de cursos de formación permanente del profesorado y contratación de personal para equipos multiprofesionales vinculados a la educación.
- Mejora de la infraestructura de la investigación en las Universidades y en el C.S.I.C.

2.2. Enmiendas Parciales

Su objetivo es transferir partidas de unos servicios a otros dentro de los presupuestos del MEC. No pueden aumentar su cuantía total.

a) A través de distintas enmiendas transferir un total de 4.645 millones de pesetas destinadas a las subvenciones a la enseñanza privada a otras partidas destinadas a construcciones escolares estatales, gastos de funcionamiento de los centros, E.P.A. y dotación de contratos para sustituciones en EGB, BUP y FP.

(Las partidas destinadas a la enseñanza privada suman un total de 72.000 millones con un incremento del 25 por 100 respecto a los presupuestos de 1981).

b) A través de otro grupo de enmiendas, transferir las cantidades destinadas a sueldos de altos cargos que no existen en la nueva estructura administrativa del MEC, entre ellos uno de los dos sueldos de Ministro que aparecen, a programas del perfeccionamiento del profesorado.

ENMIENDAS AL PROYECTO DE LEY DE JUBILACION DEL PROFESORADO DE EGB

Hemos propiciado una enmienda a la totalidad y distintas enmiendas parciales tendentes a:

a) Extender el ámbito de aplicación de la ley a la totalidad del profesorado de la enseñanza actual.

b) Rebajar la edad de jubilación forzosa a los 65 años, estableciendo un calendario de dos años para su aplicación.

c) Establecer la edad de jubilación voluntaria a los 60 años, desde el momento de la entrada en vigor de la ley.

d) Garantizar que las prestaciones de jubilación sean las que fije la nueva Ley de Seguridad Social de los Funcionarios.